



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 3221192011-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 2 de diciembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 003-0031619-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37<sup>5</sup> del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 003-0031619, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>6</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje BAGUA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 003-0031619 con fecha **19 de junio de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **C3D774**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 26,579 kg. registrando un exceso de 829 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **BECERRA CULQUIMBOZ ROYMER ALINDOR**, identificado con RUC N° **10471783663**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49<sup>6</sup> del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 829.00 (ochocientos veinte y nueve con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **BECERRA CULQUIMBOZ ROYMER ALINDOR**, por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 829.00 (ochocientos veinte y nueve con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>7</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **BECERRA CULQUIMBOZ ROYMER ALINDOR** identificado con RUC N° **47178366**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **003-0031619** de fecha **19 de junio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **BECERRA CULQUIMBOZ ROYMER ALINDOR** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de las Subgerencias de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>6</sup> Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)

<sup>7</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



003- 0031619

ESTACIÓN DE PESAJE: CHICAMA

Registro de Pesaje N°	19419	Placa:	C3D774	Fecha:	19/08/2019	Hora:	22:43
Tipo Vehículo:	C3	Origen:	RIOJA	Destino:	CHICLAYO		
Mercancía: PLATANO DE FREIR							

Datos del Conductor	
Nombre y Apellidos:	BECERRA CULQUIMBOZ ROYMER ALINDOR
Dirección:	JR. LA LIBERTAD 358 C. POBLADO EL PROGRESO - YAMBRASEBAMBA - BONC
Licencia de Conducir:	W47178366
Identificación:	47178366

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social:	BECERRA CULQUIMBOZ ROYMER ALINDOR
Dirección:	AV. BOLOGNESI 1089 - CHICLAYO
RUC:	10471783663

Datos del Desacogedor o Generador de la Mercancía	
Nombre:	CAJUSOL RODRIGUEZ CARLOS EDWIN
Dirección:	JR. JOSE OLAYA 644 - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS
RUC:	10486852670

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor			Medida Preventiva	Calificación
		Conductor	Transportista	Generador / Dador		
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg.		X		Descarga de la mercancía en estoso	Leve

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por Conjunto de Ejes:	% de PBTL:	
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/>	% de Bonificación por Neumático:	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:	Animales vivos:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000				S_EJE	
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900					26000
Peso registrado en balanza:	7265	12168	7146					26579
Exceso de Peso (descortada Tolerancia):			414				414	829.00
MONTO A PAGAR - SI:	1,159.44		Nuevos Soles					

FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D S N° 021-2010 MTC

FIRMA (Signature)

PESAJE - BAGUA

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL Alvaro Olvera Romero INSPECTOR - SUTRA

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descarga. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC. En caso contrario puede presentar su descarga dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC.

OBSERVACIONES: